

**ACTOS DE DILIGENCIA O
INTIMACION
(Carta notariada)**

Dr. Iván E. Rosales Chipani

Diligenciamiento o intimación (Entrega de cartas notariadas).

I.- Definición.-

Son documentos extraprotocolares que mediante la intervención del Notario acreditan la comunicación que el requirente hace a una tercera persona, señalando el lugar, fecha y hora de esa comunicación. Las copias de estas comunicaciones o cartas notariales deben ser archivadas cronológicamente por el Notario y bajo numeración en un registro extraprotocolar por seguridad.

II.- Formas de recepción por el notario

Las cartas notariadas se pueden realizar de tres maneras de acuerdo a las circunstancias objetivas en las que el Notario actúa:

1).- Cuando la persona que remite la carta no se presenta a la Notaría, se realiza un acta de notariación colocando "Paso por ante mí";

2).- Cuando la persona que firma lo hace en presencia del Notario, se realiza el acta colocando que firmo ante mí la persona XYZ, con Cl. N..... de la entrega de la carta la debe realizar el Notario en persona, por esto, en el acta de entrega este funcionario describe todas las circunstancias de la entrega, día, hora, domicilio, aspectos importantes como la negativa a recibir, las condiciones del lugar de la entrega y otros elementos necesarios como por ejemplo "rehusó firmar en constancia o recibir la carta";

3).- Carta de otro distrito judicial, por ejemplo de Santa Cruz, no se hace acta de notificación, sólo acta de entrega con las circunstancias en las que se recibió y Como se procedió a notificar Cuando y como aconteció la entrega. La recepción de la carta notariada es personalísima en Cuanto en el acta de la entrega se afirma que el Notario se constituyó en el domicilio x, con el objeto de hacer entrega de la carta que antecede.

Se usa este instrumento jurídico (carta notarial), solamente para actos menores y en todo lo que las personas requieren notificar.

La carta notariada requiere la actuación del Notario y como requisito la entrega personal por parte del mismo, quien en diligencia expresa indicará, día, hora, mes y año en que la entregó y quien la recibió. En toda notificación debe firmar al pie de la diligencia la persona que recibe la carta notariada, y en caso de que se niegue a firmar, debe indicarse: "rehusó o se negó a firmar".

Las copias de las Cartas Notariadas deberán llevarse en un archivador para constancia de la actuación.

En consecuencia, podemos afirmar que en inicio la carta notarial fue un documento impuesto por la aplicación práctica en nuestro foro a fin de dar mayor validez y constancia legal a ciertas actuaciones que interesan a las personas, mediante la intervención del Notario de Fe Pública, producto de esto la ley del Notariado las recoge y norma tanto la entrega de esas misivas como su registro notarial.

NORMATIVA

LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

ARTÍCULO 70. (CERTIFICACIÓN DE ENTREGA DE CARTAS NOTARIALES Y REGISTRO).-

I. La notaria o el notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten, al domicilio del destinatario o en el lugar que éste sea habido, dentro del ámbito territorial de su nombramiento.

II. La notaria o el notario llevará un registro y anotará en orden cronológico las cartas notariales.

Reglamento a la Ley del Notariado

ARTÍCULO 83.- (DILIGENCIAMIENTO E INTIMACIÓN). Los diligenciamientos e intimaciones se harán a la persona y en el domicilio o sitio designado por el requirente.

ARTÍCULO 84.- (MODO DE EJECUTAR EL DILIGENCIAMIENTO E INTIMACIÓN).

I. La persona con quien se cumple la diligencia será invitada a firmar la constancia. Si se niega a firmar, bastará la mención de la notaria o el notario de fe pública en el acta.

II. Si la persona a quien se debe diligenciar o intimar, no fuera encontrada en el domicilio o sitio indicado por el requirente, se practicará la diligencia con cualquier persona mayor de edad que atienda a la notaria o el notario de fe pública. Si ésta se niega a dar su nombre, a indicar su estado o su relación con el requerido, se hará constar en el acta.

III. La notaria o el notario de fe pública, deberá consignar en el acta las manifestaciones del requirente y la declaración que le formulará el requerido o de la persona con la que se practica la diligencia.

IV. Cuando la dirección proporcionada por el requirente no fuera la correcta, se hará constar en el acta que se levante al efecto.